



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Constitución Política de Colombia, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

41

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"* (negritas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio el informe de control y vigilancia recibido en el Despacho de la Jefe del SFF Galeras NANCY LOPEZ DE VILES el día 07 de octubre de 2013, radicado con el No. 000784, suscrito por el funcionario del SFF Galeras, Yinnel Hurtado Viveros, quien informa que en compañía de Carlos

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Erazo, técnico de la UMATA del municipio de Consacá, encontraron una construcción de una casa realizada en madera con un área aproximada de 5 metros de largo por 4 metros de ancho, con tabla, listones y techo de zinc, en un predio perteneciente al señor Lidoro Bastidas dentro del SFF Galeras. Según dicho informe la construcción está ubicada al lado del camino que sube a la zona de reserva en las siguientes coordenadas: N 01°12'221, W 077°25'280, Altura 2.171 msnm. (fl. 1)

Que el señor Hurtado Viveros con el ánimo de complementar el anterior escrito, presentó un informe con radicado No. 00853 del 7/11/2013, entregando mayores detalles del recorrido que se realizó para llegar al lugar de la presunta infracción, agregando a la información anteriormente consignada que dicha construcción se encontraba con un aislamiento de postes de madera y alambra de púa con una extensión de 60 metros cuadrados, y que según la información recopilada el presunto infractor es el señor José Laureano Bastidas, quien es la persona que trabaja ese predio, anotando que durante el recorrido no se encontró al señor Bastidas. Consigna en dicho informe que la zona afectada está catalogada según el plan de manejo del SFF Galeras como una zona de recuperación natural II, que involucra el área correspondiente a la vereda San José y Plan Galeras, en la vereda Churupamba, lo mismo que la vereda Alto Bomboná, sector Gramal en el municipio de Consacá y "...los predios de dicha localidad que se encuentran dentro de los límites del área protegida." En este informe se consignan las siguientes coordenadas: N: 01°12'13.6" W: 077°25'15.5", Altura 2.177 msnm +- 6 ms. (fl. 2)

Mediante Auto No. 069 del 5 de noviembre de 2013, esta Dirección Territorial ordenó iniciar la etapa de indagación preliminar y adoptar otras determinaciones: (fls. 3 - 4)

- Iniciar la etapa de indagación preliminar para lograr determinar e individualizar plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental. Referente a los hechos narrados en la parte motiva del Acto Administrativo.
- Imponer la medida preventiva referente a la suspensión de obra o actividad encontrada al interior del SFF Galeras.
- Requerir el acompañamiento de la Policía Ambiental para la imposición de la medida preventiva.
- Declarar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que ayuden a esclarecer los hechos motivos de la investigación como:

(...)

1. *"Concepto técnico realizado por funcionarios del SFF Galeras con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.*
2. *Fotografías del lugar que corroboren las aseveraciones realizadas por el funcionario.*
3. *Testimonio del señor Carlos Erazo respecto a los hechos pertenecientes al presente asunto.*
4. *Declaración juramentada del operario calificado el señor Yinnel Hurtado, donde verifique los hechos establecidos en su informe.*
5. *Testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción.*
6. *En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (cédula de ciudadanía, dirección de residencia)."*

(...)

Mediante oficio con radicado 20136040000173 del 05-12-2013, la Dirección Territorial Andes Occidentales, remite a la jefe SFF Galeras NANCY LOPEZ DE VILES, el Auto 069 del 05 de noviembre de 2013, para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas. (fl. 5)

Mediante de Auto No. 031 del 6 de diciembre de 2013, esta Dirección Territorial impuso medida preventiva y se tomaron otras disposiciones. (fls. 6-8)

ef.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Suspensión de obra o actividad a los señores José Lidoro Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá y José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.381 por construcción de vivienda al interior del SFF Galeras. Vereda de San José de Bomboná, Municipio de Consacá con las siguientes coordenadas: N 01°12'13,6" W 077°25'15,5", altura 2177 msnm +/- 6 metros.

Mediante oficio con radicado 627-SFF GAL 1039 del 06 de diciembre de 2013, la jefe del SFF Galeras, pone en conocimiento al alcalde municipal de Consacá GERMÁN ROSERO ARMERO, del Auto No. 031 del 06 de diciembre de 2013 para fines pertinentes. (flío 9)

Mediante oficio con radicado 627-SFF GAL 1040 del 06 de diciembre de 2013, la jefe del SFF Galeras, pone en conocimiento al operario calificado del SSF Galeras YINNEL HURTADO, del Auto No. 031 del 06 de diciembre de 2013 para fines pertinentes. (flío 10)

Mediante oficio con radicado 000975 del 16 de diciembre de 2013, el operario calificado del SSF Galeras YINNEL HURTADO, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras, que no ha sido posible la entrega de la medida preventiva al señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, lo anterior debido a que en su residencia manifestaron que no se encontraba el día que se trató de ubicarlo para la notificación personal del auto No. 031 del 06 de diciembre de 2013. (flío 11)

Mediante oficio con radicado 2014-609-000298-2 de fecha 30 de enero de 2014, la jefe del SFF Galeras, remite a esta Dirección Territorial, las diligencias del Auto No. 069 del 05 de noviembre de 2013 con los siguientes documentos: (flío 12)

- Acta de medida preventiva del 17 de diciembre de 2013, impuesta en contra del señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS, por cuanto se encuentra infringiendo el numeral 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, donde se indica que se debe retirar la casa so pena de proceder por parte de esta entidad de acuerdo a la normatividad vigente; además se deja constancia que el señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS manifestó que no firmaba aduciendo que esa parcela es de ellos, por lo que fue necesario la firman de un testigo identificado como Héctor Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.756 de Consacá. (fl. 13).
- Auto No. 002 del 7 de enero de 2014 el cual legaliza la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas el 17 de diciembre de 2013. (fls. 14-15).
- Acta de medida preventiva fechada el 14 de enero de 2014, impuesta en contra del señor José Lidoro Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá, donde se indica que se debe retirar la casa so pena de proceder por parte de esta entidad de acuerdo a la normatividad vigente; además se deja constancia que el señor Lidoro Bastidas, se negó a firmar, quedando como testigo el señor Alfonso Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.900. (flío 16)
- Auto No. 004 del 16 de enero de 2014, por medio del cual se legaliza la medida preventiva impuesta al señor José Lidoro Bastidas el 14 de enero de 2014. (fls. 17-18).
- Concepto técnico No. 002 del 14 de enero de 2014, elaborado en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 069 del 5 de noviembre de 2013, en donde se hace referencia a la construcción y a la presunta infracción del numeral 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, suscrito por Silvana Daza Revelo, Profesional Universitario, SFF Galeras. (fls. 19-20)
- Declaración del señor Yinnel Hurtado Viveros, quien la rinde en calidad de operario calificado el día 20 de enero de 2014, en donde manifiesta respecto del presente caso lo siguiente: (flío 21)

"...PREGUNTADO: Sírvase relatar los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2013, en recorrido realizado a la vereda San José de Bomboná, Municipio de Consacá. CONTESTO: El día 3 de octubre de 2013, con el fin de acompañar a los funcionarios de INCODER salimos a la Vereda San José, Municipio de Consacá en compañía de Carlos Erazo de la Umata de Consacá y Cristina Burbano, contratista del SFF Galeras; en este recorrido Cristina Burbano me preguntó que si había

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*mirado una construcción de una casa en madera en el predio del Señor Lidoro Bastidas, en el cual trabaja el hijo José Laureano Bastidas; entonces le respondí que si y me pregunto que si ya había presentado el respectivo informe, a los cual le manifesté que como no había salido a Pasto, entonces no lo había radicado en la oficina. Posterior a ello, como tenía GPS, le solicite el favor al señor Carlos Erazo para tomar puntos de georeferenciación y las fotos de lo sucedido; fuimos hasta el lugar y se hizo lo antes mencionado; con estos datos ya presenté el respectivo informe el día 7 de octubre de 2013. **PREGUNTADO:** Tiene idea Usted de hace cuanto se realizó dicha construcción. **CONTESTO:** Aproximadamente a finales de septiembre de 2013, toda vez que a mediados de septiembre pasé por ahí en un recorrido y no estaba la construcción. **PREGUNTADO:** Conoce Usted quien es el presunto infractor? **CONTESTO:** En un recorrido posterior realizado el día 29 de octubre de 2013, se encontró en la vivienda al Señor José Laureano Bastidas, quien es el encargado de trabajar el predio del Señor Lidoro Bastidas, razón por la cual se presume que es el presunto infractor. **PREGUNTADO:** Esta infracción se encuentra dentro del Santuario? **CONTESTO:** Si, se realizó la consulta con Silvia Montoya, la profesional de apoyo en SIG de la DTAO, quien envió un mapa con la ubicación de los puntos GPS, donde se observa que se encuentra dentro del Santuario. **PREGUNTADO:** En qué condiciones está construida la vivienda? **CONTESTO:** En un área aproximada de 5 metros de largo 4 metros de ancho, con materiales de madera y techo en zinc. En el segundo recorrido realizado se observó humo en la vivienda lo cual indica q (sic) cocinan en la vivienda. **PREGUNTADO:** Quiere argumentar algo más? **CONTESTO:** Me gustaría manifestar que el Señor José Laureano Bastidas es muy grosero cada vez que se le hace entrega de algún documento u oficio por parte de Parques Nacionales..."*

- Oficio 627 SFF GAL 0017 del 13 de enero de 2014, en donde se cita al señor Carlos Erazo, técnico de la Umata del municipio de Consacá, por parte de la Jefe SFF Galeras para rendir testimonio el día 20 de enero de 2014 en cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 069 del 05 de noviembre de 2013, y recibida por la señora Marcela Estrella el 14 de enero de 2014. (flio 22)
- Certificación emitida por la Jefe SFF Galeras Nancy López de Viles, de fecha 21 de enero de 2014, donde indica que el señor Carlos Erazo, técnico de la Umata del municipio de Consacá, no se presentó a rendir declaración citada para el día 20 de enero de 2014. (flio 23)
- Oficio con radicado 2014-609-000994-2 del 11 de abril de 2014, en donde la Jefe SFF Galeras, pone en conocimiento a esta Dirección Territorial, el informe presentado por funcionarios del SFF Galeras Yinnel Hurtado Viveros y Jairo Manuel Portilla Insuasty, como consecuencia de la visita de control y seguimiento al expediente sancionatorio DTAO-GJU 14.2.011 de 2013, realizada el 26 de marzo de 2014. (flio 24)
- Informe de visita de seguimiento realizada por los funcionarios del SFF Galeras, Yinnel Hurtado Viveros y Jairo Manuel Portilla Insuasty, con radicado 0276 del 27 de marzo de 2014, en donde manifiestan que el señor José Laureano Bastidas Narváez fue quien construyó una vivienda en las siguientes coordenadas: N: 1°12'13.6" y W: 77°25'15.5" y está "...siendo usada como sitio de pemoctación temporal del señor José Laureano Bastidas N y su familia, cuando realiza actividades agropecuarias en el predio." Igualmente dejan constancia que la medida preventiva no ha sido cumplida, lo que indica que la infracción continúa afectando el sistema ecológico de la zona y la integridad del área protegida. (flio 25)
- CD con anexos fotográficos de la visita de control y seguimiento al expediente sancionatorio DTAO-GJU 14.2.011 de 2013, realizada el 26 de marzo de 2014. (flio 26)

Mediante Auto No. 040 del 2 de mayo de 2014, se ordena la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones, en contra del señor José Laureano Bastidas Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381 y tener como pruebas el informe técnico del 14 de enero de 2014, el acta de medida preventiva del 17 de diciembre de 2013 y el auto de legalización de medida preventiva del 07 de enero de 2014. (folios 27-28)

Mediante oficio con radicado 2014-609-003740-2 de fecha 01 de diciembre de 2014, la jefe del SFF Galeras, remite a esta Dirección Territorial, las diligencias del Auto No. 040 de 2014 con los siguientes documentos: (flio 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficio con radicado 627-SFF GAL 1015 del 17 de octubre de 2014, en donde la Jefe SFF Galeras Nancy López de Viles, pone en conocimiento a la señora GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto, el Auto 040 del 02 de mayo de 2014. (folio 30)
- Oficio con radicado 627-SFF GAL 1016 del 17 de octubre de 2014, en donde la Jefe SFF Galeras Nancy López de Viles, pone en conocimiento al señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, la necesidad de presentarse a las oficinas del SFF Galeras para ser notificado personalmente del Auto 040 del 02 de mayo de 2014. (folio 31)
- Notificación por aviso al señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, del Auto 040 del 02 de mayo de 2014, por medio del cual se ordena la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones en su contra, de fecha 31 de octubre de 2014; recibida por el señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ el día 14 de noviembre de 2014, quien a pesar del recibo aquí descrito, no quiso firmar, por lo que fue necesario la firma de los señores Francisco Gómez y Gloria Cristina Paz como testigos. (folio 32)

Mediante memorando con radicado 20156270001143 del 07 de diciembre de 2015, la jefe del SFF Galeras, remite a esta Dirección Territorial, informe de visita de seguimiento al lugar de la presunta infracción y registros fotográficos. (folio 33)

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios del 13 de noviembre de 2015, suscrito por Jaime Armando Ramos, operario calificado del SFF Galeras, revisado por la Jefe del SFF Galeras y por Silvana Daza Revelo, profesional universitario, en donde se consigna, entre otras cosas, lo siguiente: (folios 34-38)
 - La casa se encuentra en pie y en buen estado.
 - Se observa que al parecer no ha sido habitada en varias semanas.
 - Se encuentra un tanque de abastecimiento de agua de 250 litros al lado de la casa.
 - La infracción se mantiene lo que indica que no se hizo caso omiso a la medida preventiva impuesta el 17 de diciembre de 2013.
 - El área afectada se encuentra en zona de recuperación natural, afectando una extensión de 60 metros cuadrados, zona que antes de la declaratoria del SFF Galeras se caracterizaba por ser potrero.
 - La construcción no cuenta con permiso.
 - El infractor hace caso omiso a las recomendaciones hechos por parte del personal del Santuario.
 - Está sirviendo como bodega para almacenar insumos y herramientas.

Mediante Auto No. 019 del 25 de mayo de 2018, se ordena la práctica de las siguientes diligencias administrativas y se ordenan otras disposiciones: (folio 39-42)

- Citar a rendir testimonio al señor Héctor Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.756, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- Citar a rendir testimonio al señor Marcos Alfonso Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.900, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Lidoro Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- Solicitar al profesional encargado del Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Andes Occidentales ubique las siguientes coordenadas: N: 1°12'13.6" y W: 77°25'15.5", indicando la zona del plan de manejo al que corresponde y que se encontraba vigente para la época de la infracción, esto es octubre de 2013, así como el nombre con número de identificación del titular y/o titulares del predio que aparezca(n) en el Geo portal del IGAC.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Tener como pruebas el informe de control y vigilancia recibido en el Despacho de la Jefe del SFF Galeras el día 07 de octubre de 2013, radicado con el No. 00784, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros.
- Tener como pruebas el informe con radicado No. 00853 del 7/11/2013, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros. Acta de medida preventiva fechada el 14 de diciembre de 2013 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Laureano Bastidas.
- Tener como pruebas el Acta de medida preventiva fechada el 14 de enero de 2014 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Lidoro Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá. Concepto técnico No. 002 del 14 de enero de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras.
- Tener como pruebas la declaración del señor Yinnel Hurtado Viveros, quien la rinde en calidad de operario calificado el día 20 de enero de 2014. Informe de visita de seguimiento realizada el 26 de marzo de 2014, junto con un CD.
- Tener como pruebas la visita de seguimiento al lugar de la presunta infracción fechada el 13 de noviembre de 2015, suscrita por Jaime Armando Ramos.

Mediante memorando con radicado 20186010001343 del 25 de mayo de 2018, esta Dirección Territorial remite a la jefe del SFF Galeras, el Auto No. 019 del 25 de mayo de 2018, para que se cumplan las obligaciones allí contenidas. (folio 43)

Mediante memorando con radicado 20186270002953 del 04 de julio de 2018, la jefe del SFF Galeras, remite a esta Dirección Territorial, las diligencias cumplidas del acto administrativo No. 019 del 25 de mayo de 2018. (folio 44)

- Oficio con radicado 20186270001621 del 29 de mayo de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras, cita a su despacho al señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, para ser notificado personalmente del Auto No. 019 del 25 de mayo de 2018. (folio 45)
- Oficio con radicado 20186270001631 del 29 de mayo de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras, cita a su despacho al señor JOSE LIDORO BASTIDAS, para ser notificado personalmente del Auto No. 019 del 25 de mayo de 2018. (folio 46)
- Oficio con fecha del 31 de mayo de 2018 en donde el contratista operario del SFF Galeras Luis Favian Cárdenas Arévalo, informa a la Jefe del área protegida SFF Galeras, que los señores JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ y JOSE LIDORO BASTIDAS, se reusaron a recibir las citaciones para notificación personal del Auto 019 de 2018. (folio 47)
- Notificación por aviso al señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, del Auto 019 del 25 de mayo de 2018, por medio del cual se ordena practicar unas diligencias y se adoptan otras disposiciones en su contra, de fecha 12 de junio de 2018. (folio 48)
- Oficio con fecha del 13 de junio de 2018 en donde el contratista operario del SFF Galeras Luis Favian Cárdenas Arévalo, informa a la Jefe del área protegida SFF Galeras, que el señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, se reusó a recibir la notificación por aviso del Auto 019 de 2018. (folio 49)
- Oficio con radicado 20186270001831 del 15 de junio de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras NANCY LOPEZ DE VILES, cita a su despacho al señor HECTOR RIVERA, para rendir testimonio sobre los hechos objeto de la investigación dentro del expediente DTAO-GJU 14.2.011 de 2013, recibido el 21 de junio de 2018 de manera personal. (folio-50)
- Oficio con radicado 20186270001841 del 15 de junio de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras NANCY LOPEZ DE VILES, cita a su despacho al señor MARCOS ALFONSO DIAZ, para rendir

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

testimonio sobre los hechos objeto de la investigación dentro del expediente DTAO-GJU 14.2.011 de 2013, recibido el 21 de junio de 2018 de manera personal. (flío-51)

- Comprobante de envío de e-mail, en donde la jefe SFF Galeras, solicita el envío de los testimonio de los señores HECTOR RIVERA y MARCOS ALFONSO DIAZ. (flío 52)
- Comprobante de envío de e-mail, en donde se envía cuestionario para los testimonio de los señores HECTOR RIVERA y MARCOS ALFONSO DIAZ a la jefe del SFF Galeras y a la profesional del SFF Galeras Silvana Daza. (flío 53)
- Oficio con radicado 20186270001871 del 19 de junio de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras, invita al señor JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, a participar en los testimonios a rendir por parte de los señores HECTOR RIVERA y MARCOS ALFONSO DIAZ. (flío-54)
- Oficio con radicado 20186270001891 del 19 de junio de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras, invita al señor JOSE LIDORO BASTIDAS, a participar en los testimonios a rendir por parte de los señores HECTOR RIVERA y MARCOS ALFONSO DIAZ. (flío-55)
- Oficio con fecha del 22 de junio de 2018 en donde el contratista operario del SFF Galeras Luis Favian Cárdenas Arévalo, informa a la Jefe del área protegida SFF Galeras, que los señores JOSE LIDORO BASTIDAS y JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, se reusaron a recibir los oficios de invitación a participar en testimonios por parte de los señores HECTOR RIVERA y MARCOS ALFONSO DIAZ. (flío 56)
- Memorando con radicado 20186270002403 del 29 de mayo de 2018, en donde la Jefe del SFF Galeras, solicita al señor PEDRO JULIAN SEGURA, apoyo en SIG – DTAO, ubicación de coordenadas con nombre y número de identificación de los titulares del predio que aparezca en el geoportal IGAC. (flío 57)
- Comprobante de envío de e-mail, en donde la Jefe del SFF Galeras, solicita al señor PEDRO JULIAN SEGURA, apoyo en SIG – DTAO, ubicación de coordenadas con nombre y número de identificación de los titulares del predio que aparezca en el geoportal IGAC. (flío 58)
- Comprobante de envío de e-mail, en donde se envía a la Jefe del SFF Galeras, concepto por parte del señor PEDRO JULIAN SEGURA, apoyo en SIG – DTAO, de ubicación de coordenadas referenciadas, como punto que hace parte de zona de recuperación natural II, con su respectivo mapa y número de cédula catastral. (flío 59-61)
- Testimonio por parte del señor MARCOS ALFONSO DIAZ INSUASTY, en el proceso sancionatorio de carácter sancionatorio ambiental dentro del expediente DTAO-GJU 14.2.011 del 2013-SFF Galeras, donde manifiesta lo siguiente: (flío 62)

"...PREGUNTADO: Nombre completo, identificación, edad, nivel de estudios, dirección de residencia, teléfonos, correo electrónico en caso de que lo tengan. CONTESTO: Mi nombre es Marcos Alfonso Díaz Insuasty, identificado con cédula No. 87.491.900 expedida en Consacá, 36 años de edad, soy bachiller, vivo en el Municipio de Consacá vereda Paltapamba, celular 3115559596, ni tengo correo electrónico. PREGUNTADO: Conoce usted los motivos por los cuales está siendo llamado a rendir este testimonio? En caso afirmativo relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la infracción ambiental que se investiga en este proceso sancionatorio ambiental. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Usted ha sido llamado a rendir testimonio por cuanto el 14 de enero de 2014 firmó como testigo un acta de medida preventiva impuesta al señor José Lidoro Bastidas, por quien en esa época fungía como funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras, el señor Yinnel Hurtado Viveros, con ocasión de la construcción de una casa en madera con listones y tablas y techo de zinc en las siguientes coordenadas: N 1°12'13.6" y W: 77°25'15.5". Se le pone de presente la copia del acta de medida preventiva en la que aparece firmando como testigo y la foto de la casa. CONTESTO: Si recuerdo que el Señor no se quizo notificar del acta, no quizo firmar de recibido. PREGUNTADO: Sabe a usted a quien pertenece el predio en el que se construyó la casa a la que venimos haciendo referencia? CONTESTO Pues no estoy seguro de quien sea el predio; pero

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Señor Yinnel Hurtado manifestaba que era del Señor Lidoro Bastidas. PREGUNTADO: Sabe usted si esa casa continúa en ese predio? En caso afirmativo en qué condiciones se encuentra la construcción, sabe si hay algún mueble, herramientas o cualquier otro elemento adentro? CONTESTÓ: No sé, porque hace muchos años de eso, hace como 5 años no voy por allá. PREGUNTADO: Sabe usted si en la actualidad esa casa se encuentra habitada, si es ocupada temporalmente y/o si se realiza algún tipo de actividad en ella? En caso afirmativo conoce el nombre e identificación de quien la habita y/o guarda herramientas, muebles y/o realiza cualquier tipo de actividad en ella? CONTESTO No sé. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta versión libre? CONTESTO: No tengo nada más que agregar, Yo solo fui testigo de un acta que no quizo firmar..."

- Acta de reunión de fecha 29 de junio de 2018, en donde la jefe del SFF Galeras y a la profesional del SFF Galeras Silvana Daza; indican que el señor HECTOR RIVERA no se presentó a rendir su testimonio en la hora y fecha citada.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Diligencias Administrativas

Que el artículo 22 de la Ley 133 de 2009 establece: **"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que una vez analizado todos los documentos obrantes en el expediente, considera esta autoridad ambiental que se debe insistir en el testimonio del señor HECTOR RIVERA, y permitir así dar claridad sobre la individualización de los presuntos infractores del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, toda vez que no se encontraron infractores en flagrancia y se hace necesario su identificación con la mayor certeza posible, para obtener herramientas jurídicas que permitan la formulación de cargos de los presuntos infractores. Es por ello que se procede a ordenar de oficio lo siguiente:

➤ **Prueba Testimonial**

1. Citar a rendir testimonio al señor Héctor Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.756, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica oficiosa de las siguientes diligencias administrativas:

➤ **Prueba Testimonial**

1. Citar a rendir testimonio al señor Héctor Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.756, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación al señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NÁRVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 87.490.381, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al señor **JOSÉ LIDORO BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086, el contenido del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Jefe del SFF Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dado en Medellín, el 11 MAR 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Director Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013 - SFF Galeras
Proyectó: Huber Andrés Yepes - Abogado contratista
Revisó: Luz Dary Ceballos - Abogada contratista

